

FA-C13-41

RESUMEN

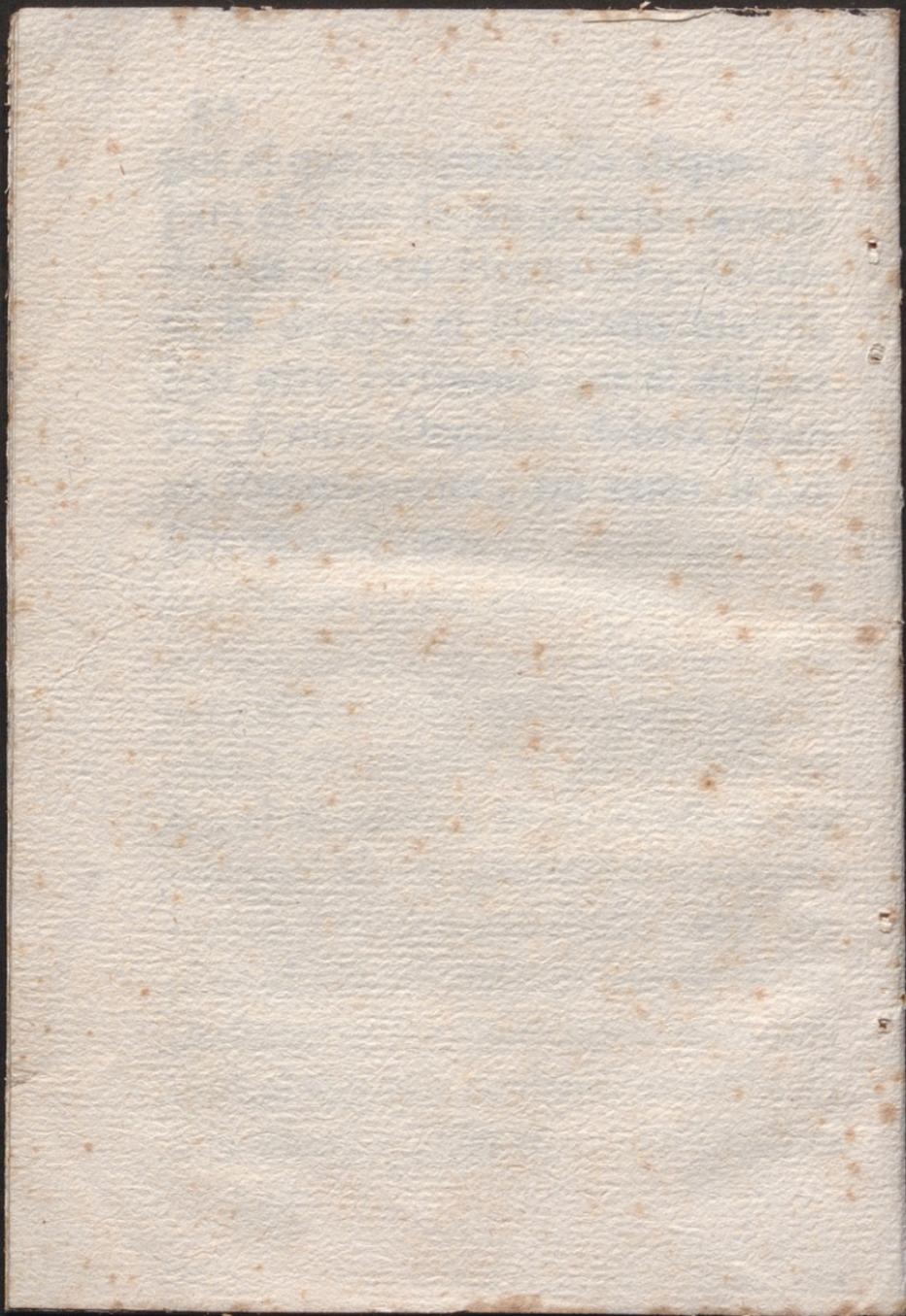
DE LAS ORDENANZAS
de los Cofadres, ò Hermanos del Gre-
mio de Curtidores de esta Ciudad
de Barcelona.

BAXO LA INVOCACION
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA CANAL.

*Con los Capítulos que se expre-
san en ellas para el Regimen
de sus Individuos.*

Previniendose en ellas el modo,
y como se han de gobernar
en la Admision, Pagos,
y Subsidios de ella.

R. 26262





LA COFADRIA Ò HERMANDAD
de que va à tratarse, será Estable-
cida, y Gobernada baxo las Ordi-
naciones, y Capítulos siguientes.

1 **D** Ebe entenderse como es
 eregida con el Título, y
 baxo la Proteccion, y Amparo de
 la Virgen Santissima de la Canal.

2 Item. Serán Hermanos ò
 Cofadres los Maestros que quer-
 rán serlo del Gremio de Curtido-
 res de la presente Ciudad de Bar-
 celona, sin que se pueda admitir
 alguno que no tenga dicha Calidad.

3 Item. El Maestro de dicho
 Gremio de Curtidores que querrá
 ser Cofadre ò Hermano, deberá

pagar quatro pesetas de entrada, treinta dineros Mensualmente, y 4 ₧ 4 al año debiendo servir esta ultima cantidad para los gastos de las fiestas que celebrará esta Hermandad, y se individuarán en los Capítulos siguientes.

4 Item. Servirá de fondo de esta Hermandad; lo liquido que resultará de lo que se cobra por los arrodilladeros, que se dexan à las Mugerres que van à limpiar la ropa en el trecho del rech Condal desde el Quartel, hasta el Molino nombrado de la Sal de la presente Ciudad, y deberá distribuirse en la forma que se dirá en los Capítulos siguientes.

5 Item. En esta Hermandad
ha

ha de haver, un Individuo que sea hermano Mayor, dos Collectores, que deberán nombrarse annualmente en el dia del Glorioso Apostol San Thomas, como, y tambien los Enfermeros, en cuyo dia se nombran Oficiales para dicho Gremio de Curtidores, debiendo el hermano Mayor y los Oficiales de esta Hermandad hacer las propuestas, y tomando posesion en el dia primero de Enero de cada año.

6 Item. Tambien habrá una Junta que se compondrá de los mismos Individuos de la Tresena de dicho Gremio de Curtidores, y de los Oficiales de la misma Hermandad, que deberá Convocarse siempre que lo pida el Hermano

Ma-

Mayor , y quantas veces fuese necesario , siendo à cargo de dicho Hermano Mayor cuydar, y Zelar el buen arreglo de la Hermandad, y que se cumplan puntualmente estas Ordinaciones.

7 Item. Para ponerse , y Custodiarse el dinero que se recogerá, y será fondo de esta Hermandad, se tendrá una Arca en la casa del Hermano Mayor con tres llaves, que tendrá la una el mismo Hermano Mayor , y las otras dos , una cada Collector , debiendose tener notado con dos divisiones , poniendose en la una las entradas , y cobros Mensuales de los Hermanos, juntamente la mitad de lo resultante de los arrodilladeros , y la otra

pa-

para poner la otra mitad de este resultante, y los 4 Φ 4 que annualmente habrán de pagar todos los Hermanos en la conformidad que se ha dicho en el Capitulo tercero.

8 Item. De la Arca expresada en el Capitulo proximo, por lo que mira al Caudal de Hermandad, à saber de lo que pagaran los Hermanos de entrada y Mensualmente, y de la mitad que se recogerá por razon de los arrodilladeros, unicamente podra sacarse para el subsidio de los enfermos de esta hermandad y Celebracion de Misas, en el modo que se dirá en los Capítulos siguientes. Y por lo que mira à lo que se recogerá de los 4 Φ 4 annualmente, y de la otra mitad del
pro-

producto de los arrodilladeros será para costear las fiestas de Nuestra Señora de la Canal y Santa Monica, de cuyas Fiestas cuidarán los Oficiales de esta Hermandad.

9 Item. En el caso de haber en dicha Arca algun fondo de consideracion, será facultativo à la Junta de trezena, y à los Oficiales de esta Hermandad invertirlo à beneficio, y utilidad de ella, ò en obsequio, y adornos de sus Santos Patronos en las Fiestas, y en sus Imagenes.

10 Item. Los Collectores tendrán dos libros, uno para notar à todos los Hermanos para el pago Mensual que deberán hacer, y otro para notar todo lo que entrará por

cuen-

cuenta de la Hermandad , y lo gastado ; debiendo esto constar por lo que mira à la Hermandad con recibos firmados del Hermano Mayor , y de los Enfermeros , y en el mismo Libro habrá de llevarse cargo y data de la mitad de lo resultado de los arrodilladeros y 4 Φ 4 annualmente que se hayan invertido en las fiestas de los Santos Patronos : y el Hermano Mayor y Collectores , habrán de dar Cuenta à dicho Gremio de Curtidores en el dia que éste pasa las suyas por su mismo Oidor y con la propia formalidad.

II Item. En los Segundos Domingos de los Meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de todos los años,

años, se hará la Collecta de todo lo que han de satisfacer los Hermanos, debiendo al intento asistir los Collectores, quienes recibirán el dinero y todo lo resultado de los arrodilladeros: y para ahorrar el trabajo à los Hermanos, pasará el Andador de esta Hermandad, que será el mismo que tiene y tendrá en lo Succesivo dicho Gremio de Curtidores, antes de los dias aplazados à las Casas de los Hermanos; y dandole à él lo correspondiente al pago, sea de tres, seis, nueve Meses ò por todo el año, se les abonará, como si Personalmente huviesen hecho el pago.

12 Item. Al Andador de esta Hermandad que como se ha dicho
en

en el Capitulo Proximo seá el mismo que tiene, y tendrá el Gremio de Curtidores, se le deberá pagar su trabajo, habiendo de hacer todo lo que le dirán los Oficiales respectivo à la misma Hermandad.

13 Item. Los Enfermeros deberán Visitar los enfermos, inquirir la naturaleza de las enfermedades que tengan, dar noticia al Hermano Mayor, y à los Collectores de todo quanto ocurra en razon de los Individuos enfermos, firmar las Polisas, de manera que los Collectores no podrán pagar ninguna Polisa del Subsidio de los enfermos, sin que sea firmada del Hermano Mayor, y de los Enfermeros.

14 Item. A todos los Individuos de esta Hermandad, hallandose enfermos se les asistirá con una peseta y media diariamente, si será la enfermedad de Medico, y Cirujano; ò bien de Medico solamente, no pasando de 6 Meses, y empezando à cobrar el subsidio, el dia inmediato que se dará aviso à los Enfermeros: pero si la enfermedad fuese solamente respectiva á Cirujano, unicamente se les dará la mitad de dicho subsidio diariamente.

15 Item. Sí la enfermedad que padeciesen los Individuos de esta Hermandad fuese de Cirujano y larga, unicamente serán socorridos con el Subsidio expresado en el

Ca-

Capitulo proximo , por el espacio de tres Meses , quarenta , ò veinte dias , segun la naturaleza de ella , dexandose al conocimiento de los Enfermeros , y demas Oficiales de esta Hermandad : Pero si despues sucediese que las tales enfermedades pasasen à ser tocantes à Medico , se les asistirá en el modo que tambien se ha dicho en el Capitulo proximo.

16. Item. El subsidio para los enfermos explicado en los dos Capítulos proximos cesará enteramente en el dia que el enfermo saldrá de casa , ò que el Medico , y Cirujano le darán Orden , ò permiso para salir , y en el caso que le sobreviniese alguna ocurrencia ò dificultad

rad que le impidiese salir de casa, habrá de dar puntual aviso al Enfermero, quien confiriendose con el Medico, se resolverá lo mas conveniente y lo que se deberá practicar en orden al subsidio: Pero si el enfermo excediese, ò se apartase de las Ordenes del Medico, y Cirujano, se le cesará desde luego el subsidio.

17 Item. Para el cobro del subsidio explicado en los tres Capítulos proximos, se deberá presentar Certificacion del Medico, ò Cirujano aprobado, con explicacion de la naturaleza de la enfermedad, y de los dias que habrán Visitado al enfermo.

18 Item. Serán tambien parti-
ci-

cipés del subsidio en el modo explicado en los quatro Capítulos proximos, los Individuos de esta Hermandad que para curar sus enfermedades se fuesen al Santo Hospital General de la presente Ciudad.

19 Item. Si esdeviniese morir algun Individuo de esta Hermandad repentinamente, ò que no le durase la enfermedad ò accidente mas de quarenta horas, mientras se huviese dado aviso à los Enfermeros, se dará el subsidio respectivo à diez dias.

20 Item. En el caso de morir algun Individuo de esta Hermandad sin haver cobrado los subsidios referidos durante su enfermedad, habiendo dado los avisos

cor-

correspondientes, se pagará à sus herederos.

21 Item. Qualquier Individuo que dexase de pagar por el termino de seis Meses los treinta dineros mensuales que se deben satisfacer, segun se ha dicho en el Capitulo tercero, no logrará de subsidio alguno, ni del sufragio de las Misas que se dispondrá en uno de los Capítulos siguientes.

22 Item. El Individuo que padeciese el atraso de tres Meses de paga, y quisiese satisfacerla, se le admitirá, mientras esté con perfecta salud, y lo haga Personalmente: Y si en otra manera se le admitiese el pago por equivocacion ò inadvertencia, no se le dará subsidio
al-

alguno aunque le sobreviniese enfermedad , hasta haver pasado el termino de un mes desde el dia que se huviese verificado el pago.

23 Item. Si sucediese que algun Individuo , voluntariamente se huviese buscado la enfermedad , y padeciese de mal Galico , no será socorrido durante la tal enfermedad con subsidio alguno de los referidos : Pero si muriese de ella, se le harán Celebrar las Misas en sufragio de su Alma en el modo que se dispondrá en uno de los Capítulos siguientes.

24 Item. Que ningun Individuo tendrá los subsidios referidos en las enfermedades que padeciese, hasta despues de haver pasado seis

Me-

Meses del dia que será admitido en esta Hermandad: Pero si muriese dentro dichos seis Meses, se le hará celebrar el sufragio que se dispondrá en uno de los Capítulos siguientes al igual que à los demás Hermanos.

25 Item. Qualesquier de los Individuos que se fuese à trabajar en alguna fabrica fuera de la presente Ciudad de Barcelona, y le sobreviniese alguna enfermedad, tanto de Medico como de Cirujano, no gozará de subsidio alguno, sin admitirse pretexto ni motivo, como tampoco lo logrará el Individuo que no tuviese Domicilio fixo en la presente Ciudad.

26 Item. Qualquier Individuo
que

que despues de ser admitido en esta Hermandad, se diese à malas costumbres, y fuese publicamente mal entretenido, ò castigado por la Justicia à causa de algun delito que huviese cometido; Será excluido enteramente de la Hermandad; y borrado de los Libros de ella.

27 Item. Qualquier Individuo que por el espacio de un año esté sin pagar los treinta dineros Mensuales, y los 4 Φ 4 que annualmente se deben satisfacer para los gastos de las Fiestas de los Santos Patronos de esta Hermandad; Será enteramente excluido de ella, con el bien entendido que al cabo de diez Meses de haver suspendido dichos pagos, deberán los Col-
lec-

lectores darle aviso, para que los execute, y no cumpliendo dentro los restantes dos Meses siguientes, será entonces excluido de la Hermandad inmediatamente.

28 Item. Será del Cargo de los Oficiales de esta Hermandad el acompañar ò hacer acompañar con dos Achas que se costearán del fondo de la misma, la Imagen de Nuestra Señora de la Canal à la Casa de los Hermanos enfermos que la pidieren; como, y tambien à la Iglesia en que se celebrará la Fiesta, debolviendola à su destino con el mismo modo: y tambien tendrán obligacion de asistir en las promenias que acostumbra tener el Gremio de Curtidores en el Con-

ven-

vento de Padres Agustinos Calzados de esta Ciudad.

29 Item. Se harán celebrar diez Misas en la Iglesia que se hará la Fiesta de Nuestra Señora de la Canal para sufragio de cada un Individuo Hermano que muera, de lo que habrán de cuidar los Oficiales de esta misma Hermandad.

30 Item. Sino obstante lo prevenido en los antecedentes Capítulos, se sucitase alguna duda, ò disputa por qualesquier de los puntos que contienen; habrá de resolverse por quatro de los Individuos de esta misma Hermandad, elegideros, à saber: dos por la Junta de Oficiales de ella, y otros dos
por

por el que propusiese la disputa. Y para el caso de no poderse avenir dichos quatro Hermanos, decidirá la disputa el Hermano Mayor, ò el otro Hermano que el eligiere, à cuya Decision deberá estarse forzosamente, sin tener lugar Recurso alguno.

